

ACTA NÚMERO SEIS GUIÓN DOS MIL SEIS (06-2006). En la ciudad de Guatemala a las nueve horas del día lunes veintisiete de febrero del año dos mil seis, reunidos en el salón de sesiones del Consejo Superior Universitario, para celebrar sesión **EXTRA-ORDINARIA**, solicitada por varios miembros del Consejo Superior Universitario en Oficio s/n 23 de febrero de 2006, para continuar con los Puntos pendientes de la Agenda No.05-2006, con la presencia de los siguientes miembros del mismo: El Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Doctor Luis Alfonso Leal Monterroso. **Los Decanos de las Facultades:** Lic. Bonerge Amílcar Mejía Orellana, de la de Ciencias Jurídicas y Sociales; Doctor Adolfo Enrique Pérez Jordán, Vocal II, de la de Ciencias Médicas; Ingeniero Murphy Olimpo Paiz Recinos, de la de Ingeniería; Licenciado Gerardo Leonel Arroyo Catalán, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Licenciado Eduardo Antonio Velásquez Carrera, de la de Ciencias Económicas; Licenciado Mario Alfredo Calderón Herrera, de la de Humanidades; Doctor Ariel Abderraman Ortiz López, de la de Agronomía; Licenciado Marco Vinicio de la Rosa Montepeque, de la de Medicina Veterinaria Zootecnia y Arquitecto Carlos Enrique Valladares Cerezo, de la de Arquitectura. **Los Representantes de los Colegios Profesionales:** Doctor René Arturo Villegas Lara, del de Abogados y Notarios de Guatemala; Ing. Odelin Enrique López Recinos, del de Ingenieros e Ingenieros Químicos de Guatemala; Licenciado Víctor Manuel Rodríguez Toaspern, del de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala; Licenciado Urias Amitaí Guzmán García, del de las Ciencias Económicas de Guatemala; Doctor Guillermo Escobar López, del Estomatológico de Guatemala; Licenciado José María Galindo Soto, del de Humanidades de Guatemala; Ingeniero Agrónomo Mynor Raúl Otzoy Rosales, del de Ingenieros Agrónomos de Guatemala; Licenciado Carlos René Sierra Romero, del de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala; Arquitecto Héctor Santiago Castro Monterroso, del de Arquitectos de Guatemala. **Los Representantes de los Catedráticos de las Facultades:** Licenciado Jorge Mario Álvarez Quiroz, de la de Ciencias Jurídicas y Sociales; Doctor Edgar Axel Oliva González, de la de Ciencias Médicas; Ingeniero Pedro Antonio Aguilar Polanco, de la de Ingeniería; Licenciado Oscar Federico Nave Herrera, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Licenciado Gaspar Humberto López Jiménez, de la de Ciencias Económicas; Doctor Axel Popol Oliva, de la de Odontología; Licenciada María Iliana Cardona Monroy de Chavac, de la de Humanidades; Ingeniero Agrónomo Adalberto Bladimiro Rodríguez García, de la de Agronomía; Doctor Leonidas Ávila Palma, de la de Medicina Veterinaria y Zootecnia. **Los Representantes Estudiantiles:** Señor Estuardo Castañeda Bernal, de la de Ciencias Jurídicas y Sociales; Señor Kenneth Wilde González Cedillo, de la de Ciencias Médicas; Señor Kenneth Issur Estrada Ruiz, de la de Ingeniería; Señor Carlos Vicente Quiché Chiyal, de la de Ciencias Económicas; Señor Ludwin Moisés

Orozco Orozco, de la de Odontología; Señor Francisco Revolorio López, de la de Humanidades; Señor Wener Armando Ochoa Orozco, de la Agronomía; Señor Jean Paúl Rivera Bustamante, de la de Medicina Veterinaria y Zootecnia. **También estuvieron presentes:** El Director General Financiero, Licenciado William García; Licenciada Rosa María Ramírez Soto, Directora de Asuntos Jurídicos y el Doctor Carlos Enrique Mazariegos Morales, Secretario General, que autoriza, se procede de la manera siguiente:

CUESTION PREVIA:

El Decano de la Facultad de Humanidades solicita que en la presente sesión, como cuestión previa a los puntos que quedaron pendientes de sesión anterior, se conozcan resoluciones de la Junta Electoral Universitaria, referente a las elecciones de nuevos miembros ante este Órgano de Dirección, siendo el caso de los Representantes Catedráticos de las Facultades de Ciencias Económicas, Ciencias Químicas y Farmacia, Agronomía y el Representante del Colegio Profesional de Humanidades, en virtud de haber transcurrido varias semanas de la elección correspondiente y evitar incurrir en acciones tipificadas en el Artículo 427 del Código Penal; lo cual es refrendado por el estudiante Representante de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. En contraposición varios miembros de los Consejo Superior externan su opinión en el sentido de que la presente sesión extraordinaria es para continuar con puntos pendientes de sesión anterior por lo que se debe respetar la agenda preestablecida, además de que el Artículo 31 de los Estatutos de esta Universidad posibilita a los actuales Miembros continuar en los cargos hasta que tome posesión el sustituto correspondiente. En consecuencia por mayoría de votos de Miembros de Consejo Superior no se acepta la moción.

PRIMERO:

ASUNTOS ADMINISTRATIVOS:

1.1

Informe presentado por el Lic. Jorge Rodolfo Pérez Folgar, sobre el trabajo efectuado como Director Interino en el Centro Universitario del Sur -CUNSUR—durante el período comprendido de Septiembre 2004 a Enero 2006.

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio REF.DIR.010-2006 suscrito por el Director Interino del Centro Universitario del Sur -CUNSUR-, donde al haber cumplido con la designación que le hiciera este Organo Dirección, según Punto Séptimo del Acta

No.20-2004, Ref.S.G.Of.12-2006 y finalizada la labor como Director Interino de dicho Centro Universitario en enero del año en curso, presenta informe detallado sobre el trabajo efectuado durante el período comprendido de Septiembre 2004 a Enero 2006 en el Centro Universitario del Sur -CUNSUR-. Al respecto el Consejo Superior Universitario al darse por enterado **ACUERDA:** *1) Agradecer al Licenciado Jorge Rodolfo Pérez Folgar el informe correspondiente a su gestión como Director Interino en el Centro Universitario del Sur –Centro Universitario del Sur –Centro Universitario del Sur -CUNSUR-. En tal sentido y como reconocimiento a su efectiva labor realizada, se le extiende un Diploma, encargando al Señor Rector otorgar el mismo.*

1.2

Conformación de Comisión Específica de Conmemoración al Centenario de Nacimiento del Doctor Carlos Martínez Durán, según solicitud del Decano de la Facultad de Ciencias Médicas.

El Consejo Superior Universitario en correspondencia a su resolución contenida en el Punto Séptimo, Inciso 7.4 del Acta No.01-2006, referente a la solicitud del Dr. Carlos Alberto Alvarado Dumas, Decano de la Facultad de Ciencias Médicas, para la conformación de una Comisión Específica que se encargue de la organización de los eventos académicos, culturales y deportivos para Conmemorar el Centenario de Nacimiento del Doctor Carlos Martínez Durán, donde acordó designar como Coordinador de la citada Comisión, al Doctor Carlos Alberto Alvarado Dumas, así como al estudiante Kenneth Wilde González Cedillo, quedando pendiente de la designación de otros integrantes. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego de considerar las propuestas para la integración de la referida Comisión, la cual estará integrada por dos Decanos, dos Representantes de los Catedráticos, dos Representantes de los Profesionales y dos Representantes Estudiantiles **ACUERDA:** *Ampliar su resolución contenida en el Punto Séptimo, Inciso 7.4 del Acta No.01-2006, por lo que la Comisión Específica de Conmemoración al Centenario de Nacimiento del Doctor Carlos Martínez Durán queda integrada de la siguiente manera: Representante de los Decanos: Dr. Carlos Alberto Alvarado Dumas, quien fungirá como Coordinador; Licenciado Eduardo Antonio Velásquez Carrera; Representantes de los Catedráticos: Lic. Gaspar Humberto López Jiménez, Dr. Edgar Axel Oliva González; Representantes de los Profesionales: Dr. Erwin Raúl Castañeda Pineda, Dr. Guillermo Escobar López y Representantes Estudiantiles: Sr. Kenneth Wilde González Cedillo, Sr. Kenneth Issur Estrada Ruiz.*

1.3

Informe de la Dirección General de Extensión Universitaria, referente a la Denuncia del Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales en torno a los improprios que ha sido objeto a través de un Programa de Radio Universidad.

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio DGEU 359/2005 de fecha 31 de octubre de 2005 suscrito por el Director General de Extensión Universitaria, donde en correspondencia a lo requerido por éste Organo de Dirección en el Punto Décimo Tercero del Acta No.26-2005, presenta informe referente a la Denuncia del Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de los improprios que frecuentemente es objeto a través de un Programa de Radio Universidad, adjuntando para el efecto el Oficio Ref..RU-150-2005 suscrito por el Jefe de Radio Universidad en el cual se indica que ningún Programa de dicha Radio no es conducido por Angel Arturo Gaitán y Norman Estuardo González Chavarría y que los mismos participaron en el Programa de Proyección Jurídica Universitaria que se transmite los días lunes de 18:00 a 19:00 horas; además de que la Radio Universidad es un defensor de la libre emisión de pensamiento y ofrece espacios a todas las Unidades Académicas y Sectores Representativos de la Universidad, por lo que en este caso la participación de los integrantes de la Junta Directiva de la Asociación de Derecho, calidad en que fueron invitados los referidos señores no contradice las políticas de Radio Universidad y que el conductor del Programa ofrece derecho de respuesta o aclaración a personas que se sientan afectadas, como lo manda la ley. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego de amplia deliberación sobre la información objeto de la presente y de la intervención de varios de sus miembros, en el sentido de que no esta sistematizada la grabación de programas de opinión pública que se transmiten en Radio Universidad, por lo que para contar con mayores elementos de análisis considera pertinente que citar para próxima sesión de este Organo de Dirección al Director General de Extensión Universitaria, al Jefe de la Radio Universidad y al Conductor del Programa de Proyección Jurídica Universitaria, ***ACUERDA: 1) Citar para próxima sesión de este Consejo Superior al Director General de Extensión Universitaria, Director de la Radio Universidad y Conductor del Programa de Proyección Jurídica Universitaria, para ampliar información sobre el caso objeto de la presente, así como sobre lo normado para grabar los programas de opinión pública.***

SEGUNDO: **SOLICITUDES DE MODIFICACIONES A ESTATUTO, REGLAMENTOS Y NORMAS:**

2.1 **Solicitud de interpretación del Artículo 53 del Reglamento de la Carrera Universitaria, Parte Académica y los Artículos 46 y 47 del Reglamento de Evaluación y Promoción del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, presentado por la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia.**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.001-2006 (02) suscrito por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la solicitud interpretación del Artículo 53 del Reglamento de la Carrera Universitaria, Parte Académica y los Artículos 46 y 47 del Reglamento de Evaluación y Promoción del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, presentado por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, contenida en el Punto Tercero, Inciso 3.2, Subincisos 3.2.5 del Acta No.35-2005. De la consulta se indica: Que la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, solicita interpretación a los artículos 53 del Reglamento de la Carrera Universitaria, Parte Académica, 46 y 47 del Reglamento de Evaluación y Promoción del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, con el propósito de aplicar correctamente lo contenido en dichos artículos. De las consideraciones legales, el **Reglamento de la Carrera Universitaria, Parte Académica, establece:** Artículo 53. Los resultados de la evaluación del profesor universitario serán conocidos por la autoridad nominadora quien notificará al profesor dentro del primer trimestre del año siguiente. En caso de que dichas evaluaciones sean insatisfactorias, el profesor deberá buscar su capacitación para la corrección de los aspectos que en las mismas fuere deficiente, dentro de los programas de formación que ofrece la Universidad de San Carlos o fuera de ella. En este caso, la corrección de los aspectos insatisfactorios por medio de los programas mencionados tiene carácter de obligatorio. Artículo 75. Los profesores sólo podrán ser destituidos de su puesto por justa causa debidamente comprobada. Son causas justas, que facultan a la autoridad nominadora para destituir de su puesto a un profesor sin responsabilidad para la Universidad de San Carlos de Guatemala, las siguientes: 75.10 Cuando el Profesor obtenga durante dos años consecutivos o en dos de tres, evaluaciones insatisfactorias. 75.11 Cuando el profesor se niegue de manera manifiesta a cumplir con los programas de formación de desarrollo que le sean asignados para corregir las deficiencias que le fueron

detectadas en el proceso de evaluación. **El Reglamento de Evaluación y Promoción del Personal Académico de la Universidad de San Carlos, establece:** Artículo 46. Resultados insatisfactorios en la evaluación global. De acuerdo al inciso 75.10 del Artículo 75 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico, cuando el profesor obtenga durante dos años consecutivos en dos de tres años, evaluaciones insatisfactorias estará sujeto a destitución por el órgano de dirección o autoridad nominadora de la unidad respectiva. Artículo 47. Resultados insatisfactorios en las evaluaciones parciales. El personal académico con resultados insatisfactorios en la evaluación del desempeño laboral, que se niegue de manera manifiesta a cumplir con lo establecido en el artículo 53 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académicos se le aplicará el inciso 75.11 del Artículo 75 del referido instrumento. Se entenderá como negativa del personal académico de cumplir con el programa de mejoramiento académico que le haya sido notificado por la autoridad nominadora competente, cuando en un plazo de seis meses no haya iniciado programa alguno deberá presentar las constancias de capacitación a la autoridad nominadora u órgano de dirección. **Del análisis de la consulta** derivado de lo establecido por el Reglamento de la Carrera Universitaria, Parte Académica, en el sentido de que el Profesor que está sujeto a evaluación docente, ha obtenido resultados insatisfactorios en dicha evaluación, quiere decir que obtuvo un puntaje menor de los sesenta puntos con que se aprueba la misma, dicho profesor está obligado a buscar la nivelación de sus conocimientos para poder corregir las áreas en las cuales tiene deficiencias, lo que puede hacerlo al recibir los programas que ofrece la Universidad de San Carlos de Guatemala ó bien puede hacerlo fuera de esta Casa de Estudios, con el objeto de que en su próxima evaluación subsane dichas deficiencias. Si el profesor hubiera obtenido dos o más evaluaciones insatisfactorias y no busca su capacitación dentro o fuera de esta Casa de Estudios, (lo que está obligado hacer); la autoridad nominadora después de haberle requerido a dicho profesor su capacitación para nivelar sus conocimientos, insistiendo éste en no hacerlo, podrá iniciar procedimiento de despido, ya que la actitud de desobediencia del profesor, constituye una de las causales de destitución contenidas en el Reglamento de la Carrera Universitaria, Parte Académica. En tal sentido, esa Dirección emite el siguiente **Dictamen:** Por lo antes mencionado, el Consejo Superior Universitario, podrá darle la siguiente interpretación a los artículos 53 del Reglamento de la Carrera Universitaria, Parte Académica y 46 y 47 del Reglamento de Evaluación y Promoción del Personal Académico, en el sentido de que si un profesor universitario, obtiene más de dos evaluaciones insatisfactorias, y se niega de manera manifiesta a corregir las áreas en las cuales tiene deficiencias, la autoridad nominadora podrá aplicar el artículo 75 del Reglamento de la Carrera Universitaria, Parte Académica, en los incisos que corresponda,

iniciándole procedimiento de destitución a dicho profesor. Al respecto el Consejo Superior Universitario considerando que el Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos sobre el caso objeto de la presente no es preciso en cuando a la consulta formulada **ACUERDA: Regresar el expediente a la Dirección de Asuntos Jurídicos para reanálisis del Dictamen referente a la interpretación del Artículo 53 del Reglamento de la Carrera Universitaria Parte Académica y Artículos 46 y 47 del Reglamento de Evaluación y Promoción del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

TERCERO:**IMPUGNACIONES:****3.1****Recurso de Aclaración interpuesto por el Licenciado GERARDO PRADO, en contra de la resolución contenida en el Punto Segundo, Acta No.24-2005 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el 14 de septiembre de 2005.**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.083-2005 (04) suscrito por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al Recurso de Aclaración interpuesto por el Licenciado GERARDO PRADO, en contra de la resolución contenida en el Punto Segundo, Acta No.24-2005 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el 14 de septiembre de 2005.. De los antecedentes se indica: I) El Consejo Superior Universitario, con base en los Dictámenes de la Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Comisión de Asuntos Jurídicos, de fechas 21 de febrero y diez de junio de 2005, respectivamente, relacionados con el recurso de Apelación interpuesto por el Licenciado Gerardo Prado; en sesión de fecha 14 de septiembre de 2005 **acordó:** Declarar sin lugar el Recurso de Apelación interpuesto por el Licenciado Gerardo Prado (único apellido) en contra de la resolución contenida en Punto Quinto, Inciso 5.12 del acta No. 22/04 de sesión celebrada por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones-JAPP- y en consecuencia deja firme la resolución impugnada”. II) El Licenciado Gerardo Prado, fue notificado el 22 de septiembre de 2005, de dicho Punto resolutivo, y con fecha 26 de septiembre de los corrientes, interpone Recurso de **Aclaración** en contra de la resolución de ese Alto Organismo, con el fin de que se le aclare dicha resolución en el sentido a lo relativo a si el motivo de la declaratoria sin lugar del recurso de apelación interpuesto en su oportunidad es de carácter financiero o jurídico, y solicita se le corra audiencia a las autoridades del Plan de Prestaciones por el plazo de ley y con su contestación o sin ella se declare con lugar dicho recurso. De las consideraciones legales, Artículos 8 y 9 del Reglamento de

Apelaciones, así como del análisis del caso, se puede determinar que la misma es suficientemente clara, toda vez que el máximo Organismo al arribar a dicha decisión tomó en cuenta el carácter financiero y jurídico, como se expone. En lo que refiere al carácter financiero, en su oportunidad, el Consejo Superior Universitario al advertir las dificultades financieras sufridas en el Plan de Prestaciones, tomó diversas medidas de carácter legal, que tendieran a su fortalecimiento, entre ellas, la modificación del artículo 12 del Reglamento del Plan de Prestaciones, a través del Punto Único, inciso i) del Acta 12-2003 de fecha 16 de mayo de 2003. Dicha norma jurídica modificó la tabla del porcentaje de pensión, por jubilación, regulándose en la misma que el requisito para optar a ese derecho, es haber cumplido los ochenta y cinco puntos, entre tiempo de servicio y edad; tal modificación entró en vigencia el 16 de mayo de 2003. Es claro que anteriormente a la vigencia de esta norma, todo trabajador universitario podía optar por retirarse de la Universidad, teniendo derecho a recibir una pensión por jubilación conforme la tabla de porcentajes vigentes, cumpliendo para ello con el requisito de haber cumplido quince años de servicio. Sin embargo, el peticionario no optó por su jubilación en esa oportunidad, por lo que su pretensión fue posterior a la entrada en vigencia de la disposición del Consejo Superior Universitario, que suprimió la tabla de porcentajes. Es obvio que el Licenciado Gerardo Prado, fundamenta su petición en los artículos 8 y 9 del Reglamento de Apelaciones, las citadas normas, no contemplan la posibilidad de correr audiencia a determinado órgano, por lo que no es procedente correr audiencia a las autoridades del Plan de Prestaciones, tal como lo solicita. En tal sentido, esa Dirección emite el siguiente dictamen: 1) Que este expediente debe ser elevado a conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario. 2) **QUE EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO PUEDE DECLARAR SIN LUGAR EL RECURSO DE ACLARACION** interpuesto por el licenciado **Gerardo Prado** (único apellido); en contra de lo acordado en el Punto SEGUNDO, del acta numero 24-2005, de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario, el 14 de septiembre de 2005, por no ser oscuro, lo allí expresado. Al respecto el Consejo Superior Universitario de los antecedentes del caso, consideraciones legales y Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos **ACUERDA: Declarar sin lugar el Recurso de Aclaración interpuesto por el Licenciado GERARDO PRADO, en contra de la resolución contenida en el Punto Segundo, Acta No.24-2005 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el 14 de septiembre de 2005.**

3.2

Recurso de Apelación interpuesto por el Lic. JESUS MENDEZ JUÁREZ, en contra de la resolución contenida en el Punto Tercero, Inciso

3.23 del Acta No.13-2005 de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de San Marcos -CUSAM-.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.084-2005 (04) suscrito por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al Recurso de Apelación interpuesto por el Lic. JESUS MENDEZ JUÁREZ, en contra de la resolución contenida en el Punto Tercero, Inciso 3.23 del Acta No.13-2005 de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de San Marcos -CUSAM-. De los antecedentes se indica: 1) El Departamento de Auditoria Interna, Formuló Pliego Preventivo de Responsabilidades al Licenciado Jesús Isabel Méndez Juárez, identificado con el No. A-33-2000, de fecha 09/08/2000, por concepto de tener bajo su responsabilidad por medio de la tarjeta de responsabilidad No. 399, accesorios de CPU con número de inventario No. 65-C-2772-96, y que según consta en el expediente fueron sustraídos los mismos el día treinta de octubre de 1998, y que asciende a la cantidad de Nueve mil noventa quetzales con noventa y un centavos (Q.9,090.91). 2) El referido pliego preventivo de responsabilidades, se convirtió en definitivo, por parte de Auditoria Interna, debido a que el Lic. Jesús Isabel Méndez Juárez no desvaneció a satisfacción de esa Dependencia, el referido pliego de responsabilidades, y por consiguiente se cargó a su cuenta personal como deudor, según registro contable No. A-34-2001. 3) Por medio de Referencia A-583-2004/296 CP, de fecha 15 de noviembre de 2004, el Departamento de Auditoria Interna RATIFICA el cargo contable a cuenta personal deudores, que en su oportunidad se solicitara al Departamento de Contabilidad, a favor del Licenciado Jesús Isabel Méndez Juárez. 4) El Consejo Directivo del Centro Universitario de San Marcos, mediante punto TERCERO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, Inciso 3.23 del Acta No. 013-2005 de sesión celebrada el 13 y 15 de julio de 2005, ACORDO: Dar cumplimiento a la REF. A-356-2005/178 CP de fecha julio 4, 2005, no obstante el pronunciamiento de este Consejo Directivo, se ratifica el cargo contable de la cuenta Deudores por Q.9,090.91 al Lic. Jesús Isabel Méndez Juárez y al contenido de la REF A-583-2004/296 CP del 15 de noviembre de 2004 y de acuerdo al Artículo 7º. Del Instructivo para el registro de Bienes Muebles de Inventario de la Universidad, se le requiere que en un plazo no mayor de diez días después de recibida la presente, reintegre el efectivo tomando como base el valor del mercado, amparado en cotización de proveedor reconocido; o bien reponga los bienes sustraídos por otros iguales o similares características. De no atender lo requerido en el tiempo estipulado se notificará a la Dirección General Financiera para que se tomen las medidas pertinentes a efecto de recuperar los bienes universitarios. 5) El Licenciado Jesús Isabel Méndez Juárez, por

estar en desacuerdo con tal medida, presentó Recurso de Apelación ante El Consejo Directivo, de ese Centro de estudios, el que fue otorgado por ese Órgano de Dirección, en su oportunidad, remitiéndolo al Consejo Superior Universitario, para el trámite correspondiente. 6) El señor Secretario General, remite el expediente de mérito, solicitando se emita el dictamen respectivo. 7) Esta Dirección previa calificación de requisitos que debe reunir tal medio de impugnación, remite expediente a Secretaría General, para la sustanciación del mismo. De las consideraciones legales, Artículos 1 y 2 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala; Normativo de Actuación de Auditoria Interna, Romanos II, Numeral 4) y Numeral 5); Instructivo para el registro de bienes muebles de inventario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Artículo 11; así como del análisis y estudio del caso, se extrae lo siguiente: que el Licenciado Jesús Isabel Méndez Juárez, docente universitario, en el Centro Universitario de San Marcos-CUSAM-, en el cargo de Profesor Titular V, le corresponde la tarjeta de responsabilidad No. 399, en la que figuran bajo su responsabilidad, accesorios de CPU, con número de inventario No. 65-C-2772-96. Que el treinta de octubre de mil novecientos noventa y ocho, el Perito Contador Juan José Godínez G, profesor interino informó al Director del Centro Universitario, que al presentarse a sus actividades diarias fue sorprendido del estado en que encontró el laboratorio de cómputo, al encontrar dos computadoras incompletas. Que Auditoria Interna, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, al auditar ese Centro Universitario, estableció el faltante de dichos accesorios de computadora; con fecha 09/08/2000, emitió el pliego preventivo de Responsabilidades, donde consta el cargo contable por Q.9,090.91, por concepto de responsabilidad de los accesorios del CPU que tenía bajo su responsabilidad Lic. Méndez Juárez, según tarjeta de responsabilidad No. 399. Según consta en el expediente, este cargo contable a cuenta personal Deudores, fue **ratificado** por Auditoria Interna, el 15 de noviembre de 2004, mediante Ref. A-583-2004/296 CP, mediante el cual se le indica al Consejo Regional del CUSAM debe requerir el reintegro en efectivo o convenio de pago. El Licenciado Jesús Isabel Méndez Juárez, al ser notificado del referido informe, interpone Recurso de Apelación, ante el Consejo Directivo, por no estar de acuerdo con el pago requerido y en el que expone que en el año 2001, presentó una exposición de motivos al Consejo Regional, en el que solicitó que se le eximiera de todo tipo de responsabilidad del robo de los accesorios del CPU, asimismo vuelve a presentarla el 27 de octubre de 2004, manifestando su total desacuerdo al requerimiento de pago, que con fecha 27 de julio de 2005, presentó Recurso de Apelación ante el Consejo Directivo del Centro Universitario de San Marcos. En su expresión de agravios, el accionante manifiesta que se tome en cuenta para cualquier resolución definitiva, que el requerimiento que se hace se concrete a las piezas extraviadas y no de la

totalidad de la computadora; así mismo manifiesta que consta que las piezas extraviadas, fueron sustraídas en horas en las que no esta contratado para trabajar en ese Centro, además que fue un acto de buena fé el momento en que se firmó la tarjeta de responsabilidad, pues esta máquina como es sabido nunca estuvo a su resguardo. Para Auditoria Interna no fue satisfactorio las pruebas de descargo aportadas por el accionante para desvanecer el cargo que se le atribuye, en virtud de no haber gestionado ante la Tesorería del CUSAM, la actualización de firmas, en las tarjetas de responsabilidad, con motivo de cambio de atribuciones; asimismo no se dejó constancia de la entrega de llaves de acceso a dicho local; no consta que se haya gestionado a la Compañía Aseguradora, como tampoco se demuestra si existió o no evidencia que haya sido violentado el laboratorio de Cómputo. Por lo que, esa Dirección, luego de hacer un examen exhaustivo del expediente estableció que el Licenciado Jesús Isabel Méndez Juárez, no desvaneció lo señalado en el pliego preventivo de responsabilidades, convirtiéndose de esa forma en DEFINITIVO, por lo que Auditoria Interna hizo la comunicación, turnando los antecedentes al Consejo Directivo del Centro Universitario de San Marcos-USAM-; por lo que la actitud del Licenciado Méndez Juárez, encuadra en el Pliego definitivo de Responsabilidades, el que no fue desvanecido. En tal sentido, dicha Dirección de Asuntos Jurídicos emite el siguiente dictamen: 1) Que el presente expediente debe ser elevado a conocimiento y resolución del Honorable Consejo Superior Universitario. 2) Que el máximo Organismo, al resolver, Puede declarar **Sin Lugar** el Recurso de Apelación interpuesto por el Licenciado Jesús Isabel Méndez Juárez, en contra de lo acordado en el Punto Tercero, Inciso 3.23 del Acta No. 013-2005, de sesión celebrada los días 13 y 15 de julio de 2005, por el Consejo Directivo del Centro Universitario de San Marcos, y en consecuencia confirmar lo acordado en dicho punto resolutivo. Al respecto el Consejo Superior Universitario del expediente de mérito, consideraciones legales y Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos sobre el caso **ACUERDA: Declarar sin lugar el Recurso de Apelación indicado en el epígrafe del Punto.**

3.3

Recurso de Reposición planteado por el Sindicato de Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala –STUSC-, para dejar sin efecto el acuerdo contenido en el Punto Sexto, Inciso 6.1 del Acta No.22-2005 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.070-2005 (04) suscrito por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a Recurso de Reposición planteado por el Sindicato de Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala –STUSC-, para dejar sin efecto el acuerdo contenido en el Punto Sexto, Inciso 6.1 del Acta No.22-2005 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el 24 de agosto de 2005. De los antecedentes se indica: El 24 de agosto del año 2005, mediante Punto Sexto, Inciso 6.1 del Acta No.22-2005 el Consejo Superior Universitario acordó modificar el Inciso b) del Artículo 11 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma) de la siguiente manera: “b) Reformar total o parcialmente los Estatutos de la Universidad; emitir, reformar o derogar Reglamentos Generales que sometan a consideración. El Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala tendrá jerarquía normativa superior a los reglamentos. A ningún reglamento se le denominará “Estatuto” o “Estatutos”. Los Normativos Específicos de las facultades, escuelas no facultativas o centros universitarios, serán emitidos, reformados o derogados por el Rector; y los instructivos serán emitidos por los decanos o directores, respectivamente. De cada normativo emitido se informará al Consejo Superior Universitario”. 2) A partir de la fecha del presente acuerdo, el Estatuto de la Carrera Universitaria del Personal Académico y el Estatuto de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal, pasarán a denominarse: a) Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académica; y, b) Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal, respectivamente. Si en el articulado de éstos u otros reglamentos se utiliza el término “estatuto” o “estatutos”, se sustituye por el término reglamento o reglamentos. Las unidades académicas deberán resolver en el sentido de denominar a sus reglamentos propios “normativos.” Del argumento presentado por el Sindicato de Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala –STUSC-, indican que desde la implementación del Estatuto de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala, el mismo, ha sufrido modificaciones en sus Artículos, sin que el sector organizado tenga conocimiento, sin que el sector organizado tenga conocimiento; además indican que para que nazca una ley debe ser de mutuo acuerdo entre las partes patrono y trabajador. Dicho argumento no es válido, debido a que el Consejo Superior Universitario es el máximo Organismo de Dirección de la Universidad de San Carlos de Guatemala y el mismo se encuentra facultado para legislar en la misma, no está demás indicar que entre las facultades o atribuciones del referido Sindicato, no se encuentra la atribución o facultad legislativa. Dicha Dirección de Asuntos Jurídicos del fundamento legal, Artículos 82 y 83 de la Constitución Política de la República de Guatemala; Artículos 9 y 10 del Reglamento de Apelaciones; Artículo 24 de la Ley

Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala y Artículo 11 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, emite el siguiente dictamen: 1) El presente expediente debe ser elevado a conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario y 2) El Consejo Superior Universitario puede Rechazar el Recurso de Reposición planteado por el Sindicato de Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra del Punto Sexto, Inciso 6.1 de Acta No.22-2005 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el 24 de agosto del año 2005, en virtud de que el Consejo Superior Universitario tiene facultad de legislar en asuntos inherentes a la Universidad de San Carlos de Guatemala, además es necesario indicar que contra las resoluciones del Consejo Superior Universitario, únicamente se acepta, aclaración o ampliación en determinados aspectos en cuanto al fondo no se admitirá recurso alguno. Al respecto el Consejo Superior Universitario del expediente de mérito, consideraciones legales y facultades inherentes a este Organismo de Dirección, así como Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos ***ACUERDO: Rechazar el Recurso de Apelación planteado por el Comité Ejecutivo y Consejo Consultivo del Sindicato de Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala –STUSC- en contra del Punto Sexto, Inciso 6.1 del Acta No.22-2005 de este Consejo Superior.***

3.4

Ocurso de Hecho interpuesto por el Lic. LEONEL ARMANDO LOPEZ MAYORGA, en contra de la resolución contenida en el Punto Décimo Quinto del Acta No.22-2005 de sesión celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Humanidades.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.085-2005 (04) suscrito por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al Ocurso de Hecho interpuesto por el Lic. LEONEL ARMANDO LOPEZ MAYORGA, en contra de la resolución contenida en el Punto Décimo Quinto del Acta No.22-2005 de sesión celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Humanidades. De los antecedentes se indica: I) Junta Directiva de la Facultad de Humanidades, mediante Punto Décimo Quinto, del Acta 22-2005 de la sesión celebrada el 02 de septiembre de 2005, declaró sin lugar el Recurso de Apelación, que interpuso el Licenciado Leonel Armando López Mayorga, ante ese órgano de Dirección, que resolviera la inconformidad del accionante, en forma desfavorable, al haber solicitado la reorientación de su trabajo de tesis, con motivo de ser estudiante del programa de Maestría en Docencia. II) El accionante fue notificado el 21 de septiembre de la resolución que declaró sin lugar el recurso de Apelación presentado ante Junta Directiva de la facultad de Humanidades. III)

Con fecha 22 de septiembre de 2005, el interesado interpone Ocurso de Hecho, en contra de la resolución de Junta Directiva que declara sin lugar el Recurso de Apelación. IV) El señor Secretario General traslada el expediente de mérito, a esta Dirección, solicitando el dictamen correspondiente. Esa Dirección de Asuntos Jurídicos del fundamento de derecho, Artículo 12 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, así como del análisis del caso y documentos adjuntos al expediente, se establece que el mismo cumple con los requisitos exigidos para su trámite, de acuerdo a la legislación universitaria, por lo que emite el siguiente dictamen: 1) Que el presente expediente, debe ser elevado a conocimiento y resolución del Honorable Consejo Superior Universitario. 2) Que el máximo Organismo al resolver, puede Declarar con lugar el Ocurso de Hecho, interpuesto por el Licenciado Leonel Armando López Mayorga, contra la resolución contenida en el Punto **Décimo Quinto del Acta No.22-2005** de sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Humanidades, el 02 de septiembre de 2005 y en consecuencia instruir a la Junta Directiva de la Facultad de Humanidades para que proceda a otorgar el recurso de apelación interpuesto y se siga el trámite respectivo. Al respecto el Consejo Superior Universitario del expediente de mérito, consideraciones legales y Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos **ACUERDA: Declarar con lugar el Ocurso de Hecho interpuesto por el Lic. LEONEL ARMANDO LOPEZ MAYORGA, contra resolución de la Junta Directiva de la Facultad de Humanidades, contenida en el Punto Décimo Quinto del Acta No.22-2005. En consecuencia se instruye a la Junta Directiva de la referida Facultad proceda de conformidad según lo establecido.**

3.5

Recurso de Apelación interpuesto por el Lic. MARCO ANTONIO RODRIGUEZ HERRERA, Director del Centro Universitario de Nor-Occidente –CUNOROC-, en contra del Punto Primero, Inciso 1.2, Subincisos 1.2.1, 1.2.2 y 1.2.3 del Acta No.05-2005 del Consejo Directivo del referido Centro.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.081-2005 (04) suscrito por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al Recurso de Apelación interpuesto por el Lic. MARCO ANTONIO RODRIGUEZ HERRERA, Director del Centro Universitario de Nor-Occidente –CUNOROC-, en contra del Punto Primero, Inciso 1.2, Subincisos 1.2.1, 1.2.2 y 1.2.3 del Acta No.05-2205 de sesión celebrada por el Consejo Directivo del referido Centro el 24 de febrero de 23005. De los antecedentes se indica: 1) Auditoria Interna, emitió el informe A-509-2003/060 CP, numeral romano IV, subnumeral 12.1) el cual contenía el

Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-020-2003 por la cantidad de Q. 17,409.00 al Licenciado Marco Antonio Rodríguez Herrera, Director del CUNOROC, por no haber regularizado los proyectos de docencia productiva. 2) Con fecha 12 de marzo del año 2004, el Lic. Rodríguez Herrera, presentó documentación para desvanecer el pliego preventivo de responsabilidades, los cuales fueron revisados por el Departamento de Auditoria Interna; pero no fueron suficientes para desvanecer el mismo. 3) Con fecha 7 de Octubre de 2004 el Departamento de Auditoria Interna, emitió el informe A-463-2004/068CP, en el que se analizaron los documentos presentados por el Lic. Rodríguez Herrera, concluyendo que con los mismos no desvanece el pliego de responsabilidades No. A-020-2003. 4) Con fecha 24 de Febrero del 2005, el Consejo Directivo del Centro Universitario de Nor-Occidente, emitió el Punto Primero, inciso 1.2 subinciso, 1.2.1, 1.2.2, 1.2.3 y 1.2.4 del Acta 05-2005, en la cual se le requiere al Lic. Rodríguez el pago por la suma de Q. 17,409.00 como producto del pliego de responsabilidades emitido por el Departamento de Auditoria Interna. Del Recurso de apelación interpuesto, audiencias evacuadas, consideraciones legales, Artículos 1, 2, 3 y 4 del Reglamento de Apelaciones; Artículo 21 del Reglamento General de los Centros Regionales Universitarios; Artículo 54 del Estatuto de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal; así como del análisis del caso, se determina que el Lic. Marco Antonio Rodríguez Herrera, Director del Centro de Nor-Occidente, al verse afectado con el requerimiento por parte del Consejo Directivo de dicho Centro Universitario, interpone recurso de apelación, haciendo uso de su derecho de defensa, el cual fue interpuesto ante un órgano idóneo, en el plazo que determina la ley y ante una resolución definitiva; sin embargo la documentación que presentó al Departamento de Auditoria Interna no desvaneció el pliego de responsabilidades preventivo A-020-2003 por la cantidad de Q.17,409.00 que le fue formulado por el manejo de los fondos correspondientes del Presupuesto de la Universidad de San Carlos de Guatemala que le fuera asignado al Comité de Pro-desarrollo del CUNOROC para la producción de árboles; en virtud de que presentó como comprobantes recibos (que no son documentos contables) y facturas a nombre de dicho Comité, lo cual es de conocimiento de todos que los ingresos y egresos del presupuesto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, deben ser comprobados mediante documentos contables (facturas) y a nombre de la Universidad de San Carlos de Guatemala, como ente administrador del presupuesto asignado. El Lic. Rodríguez, en su evacuación de audiencia, indica que la cantidad requerida fue invertida en el vivero del Centro Universitario y la diferencia fue depositada en la Tesorería del Centro, siendo su objetivo principal el desarrollo integral de la región; sin embargo tales consideraciones no lo exoneran de la obligación de cumplir con las normas que regulan el ingreso y egreso del

presupuesto de la Universidad de San Carlos de Guatemala y las leyes ordinarias, como lo es la Ley del Impuesto al Valor Agregado –IVA-. Por lo que esa Dirección emite el siguiente dictamen: El presente expediente debe ser elevado al Consejo Superior Universitario para conocimiento y resolución, quien podrá **DECLARAR SIN LUGAR** el recurso de apelación interpuesto por el Lic. Marco Antonio Rodríguez Herrera y firme la resolución del Consejo Directivo del Centro Universitario de Nor-Occidente contenida en el Punto Primero, Inciso 1.2, subinciso, 1.2.1, 1.2.2, 1.2.3 y 1.2.4 del Acta 05-2005 de fecha 24 de febrero del año 2005 en virtud de no haber presentado nuevos elementos de convicción que pudieran desvanecer el pliego de responsabilidades A-020-2003 y ser evidente en su caso, la inobservancia de las normas generales para administración de los fondos asignados al Comité Pro-Desarrollo del CUNOCROC. Al respecto el Consejo Superior Universitario de los antecedentes del caso, consideraciones legales, actuaciones del Departamento de Auditoria Interna y Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos **ACUERDA: Declarar sin lugar el Recurso de Apelación indicado en el epígrafe del Punto.**

3.6

Recurso de Reposición planteado por el Sindicato de Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala –STUSC-, para dejar sin efecto el acuerdo contenida en el Punto Tercero, Inciso 3.7 del Acta No.21-2005 del Consejo Superior Universitario.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.082-2005 (04) suscrito por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al Recurso de Reposición planteado por el Sindicato de Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala –STUSC-, para dejar sin efecto el acuerdo contenida en el Punto Tercero, Inciso 3.7 del Acta No.21-2005 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el 10 de agosto de 2005. De los antecedentes se indica: Que el 10 de agosto del año 2005, mediante punto Tercero, Inciso 3.7 de Acta Número 21-2005 el Consejo Superior Universitario acordó: “Informar al Comité Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala –STUSC-y por extensión a los trabajadores por planilla de la Finca San Julián, que no es factible atender la solicitud indicada en el epígrafe del Punto”(El epígrafe de dicho punto indica:”Planteamiento del Sindicato de Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala y de trabajadores por planilla de la Finca San Julián, para una nivelación salarial de Q52.00 diarios por jornal para 26 trabajadores de la referida Finca”.

De la Petición del Sindicato de Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala –STUSC-: 1.- Indican los representantes del Sindicato de Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala que comparecen con el objeto de plantear formalmente Recurso de Reposición en contra de lo acordado en el Punto antes indicado. 2.- Se incluya la cantidad de Q178,498.00 dentro del presupuesto que corresponda al 2006 para la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia y por ende a la Finca San Julián, para que los 26 trabajadores puedan gozar la nivelación salarial a partir del 01 de enero 2006. 3.- Se les conceda audiencia para ampliar y mejor conocimiento. Del Fundamento legal, Artículos 9 y 10 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, esa Dirección emite el siguiente dictamen: 1.- El presente expediente debe ser elevado a conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario. 2.- El Consejo Superior Universitario puede **Rechazar el Recurso de Reposición** planteado por el **Sindicato de Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala** en contra de Punto Tercero, Inciso 3.7 de Acta 21-2005 de Sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el día 10 de agosto del año 2005, en virtud de que dicho Recurso no se encuentra regulado en la legislación universitaria. Al respecto el Consejo Superior Universitario del expediente de mérito, consideraciones legales y Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos ***ACUERDA: Rechazar el Recurso de Reposición planteado por el Sindicato de Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala en contra del Punto Tercero, Inciso 3.7 de Acta 21-2005 de Sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el 10 de agosto de 2005.***

3.7

RECURSO DE REPOSICION, interpuesto por FRANCISCO AURELIANO TAX CHITAY, en contra de la resolución contenida en el Punto Décimo Sexto del Acta No.28-2005 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.002-2006 (04) suscrito por la Dirección de Asuntos Jurídicos referente al Recurso de Reposición interpuesto por FRANCISCO AURELIANO TAX CHITAY, en contra de la resolución contenida en el Punto Décimo Sexto del Acta No.28-2005 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario. Del planteamiento del caso se indica que con fecha 21 de noviembre de 2005, Francisco Aureliano Tax Chitay, interpone Recurso de Reposición, en contra de la resolución contenida en el Punto Décimo Sexto del Acta No. 28-2005, de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario, el 9 de noviembre de 2005. Fundamento de Derecho:

Artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Del análisis del expediente de mérito, esta Dirección basándose en la autonomía Universitaria consagrada en el Artículo 82, de la Constitución Política de la República de Guatemala, anteriormente citado, es del criterio que dentro de la legislación universitaria no se encuentra regulado ningún Recurso de Reposición, puesto que dentro de los reglamentos internos de la misma, se encuentran contemplados sus propios medios de impugnación, debiendo los administrados hacer el uso pertinente de los mismos. En consecuencia esa Dirección de Asuntos Jurídicos, estima que el Recurso de Reposición, interpuesto por Francisco Aureliano Tax Chitay, debe ser rechazado por improcedente, por lo que emite el siguiente Dictamen: 1) Que el presente expediente debe ser elevado a conocimiento y resolución del HONORABLE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. 2) Que el máximo Órgano de Dirección al resolver puede rechazar el Recurso de Reposición, interpuesto por Francisco Aureliano Tax Chitay, con fecha 21 de noviembre de 2005, en contra del Punto Décimo Sexto del Acta No. 28-2005, de la sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario, el 9 de noviembre del mismo año, por ser un recurso que no se encuentra regulado dentro de la legislación Universitaria. Al respecto el Consejo Superior Universitario del expediente de mérito, consideraciones legales y Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos sobre el presente caso ***ACUERDA: Rechazar el Recurso de Reposición interpuesto por FRANCISCO AURELIANO TAX CHITAY, en contra de la resolución de este Consejo Superior contenida en el Punto Décimo Sexto del Acta No.28-2005 de sesión celebrada el 09 de noviembre de 2005.***

3.8

RECURSO DE APELACIÓN presentado por la Licenciada EDNA MARLENE GALINDO MIRANDA, contra el Punto Séptimo, Inciso 7.26 del Acta C.D.16-2004 de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente –CUNOC-.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No. 001-2006 (04) suscrito por la Dirección de Asuntos Jurídicos referente al Recurso de Apelación presentado por la Licenciada EDNA MARLENE GALINDO MIRANDA, contra el Punto Séptimo, Inciso 7.26 del Acta C.D.16-2004 de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente –CUNOC-. De los antecedentes se indica: 1) El 05 de mayo de 2004, según Punto SÉPTIMO, inciso 7.15 del acta C.D. 14-04 el Consejo Directivo del Centro de Occidente ACUERDA:1) Requerir nuevamente a la MSc. Marlene Galindo de

Galindo, la entrega del vehículo tipo Jeep marca Suzuki placas 08696, color rojo, haciendo la gestión correspondiente ante el responsable de Inventario, para que le sea descargado de su tarjeta de responsabilidad, a la brevedad. 2) Que el uso del vehículo tipo Jeep marca Suzuki placas 08696, color rojo, tendrá prioridad en la División de Ciencias Económicas, EPS Y PECED, previa calendarización autorizada por el Director de la División de Ciencias Económicas. 2) El 25 de mayo del año 2004, la Licenciada Edna Marlene Galindo Miranda presenta recurso de apelación contra el Punto Séptimo, Inciso 7.15 del Acta C.D. 14-04 celebrada por el Consejo Directivo del Centro del Occidente CUNOC. 3) El 07 de julio de 2004, según Punto Séptimo Inciso 7.26, del Acta C.D. 16.04 el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente acuerda declarar sin lugar el recurso de apelación presentado por la Licenciada Galindo Miranda. 4) El 13 de julio de 2004, la Licenciada Edna Marlene Galindo Miranda presenta Ocurso de Hecho contra el Punto Séptimo, Inciso 7.26 del Acta C.D. 16-04 del Consejo Directivo del Centro de Occidente. 5) El 13 de octubre de 2004, según Punto DÉCIMO TERCERO, del Acta No. 23-2004, el Consejo Superior Universitario ACUERDA: DECLARAR CON LUGAR el Ocurso de Hecho presentado por Edna Marlene Galindo Miranda, en contra de la Resolución del Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente CUNOC contenido en el Punto Séptimo, Inciso 7.26 del Acta C.D. 16.04. En consecuencia instruye al referido Consejo Directivo dar trámite al Recurso de Apelación correspondiente, de conformidad con lo prescrito en el Reglamento de Apelaciones. 6) El 12 de julio de 2005, el Secretario Administrativo del Centro Universitario de Occidente, traslada el expediente a Secretaria General para su estudio y resolución final. 7) El 18 de agosto de 2005, de conformidad con lo que establece el Artículo cuarto del Reglamento de Apelaciones se concede audiencia por el plazo de TRES DÍAS, a la Licenciada Edna Marlene Galindo Miranda y al Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente, Quetzaltenango, para que expongan lo que consideren pertinente. De las Evacuaciones de las Audiencias y Fundamento de Derecho: Artículo 120 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Artículo 1 y Artículos 4, 7, 19 y 33 del Reglamento General del Centro Universitario de Occidente. Por lo que del análisis del expediente se desprende lo siguiente: 1) Con relación al recurso de apelación: se determinó que la impugnación, sí reúne los requisitos para ser admitida para su trámite, en cuanto a que la resolución impugnada es definitiva; el recurso fue nominado e interpuesto en el plazo legal, ante el órgano correspondiente. 2) De conformidad a la legislación universitaria la administración general del Centro Universitario de Occidente corresponde al Consejo Directivo; que es el organismo de más alta jerarquía por lo que a dicho órgano de dirección es a quien corresponde en última instancia decidir sobre la forma de resguardar los bienes que le han sido proporcionados y que pertenecen a la Universidad

de San Carlos de Guatemala. 3) Del estudio del expediente e informe circunstanciado presentado por el Secretario del Centro Universitario de Occidente, se determina que el vehículo Jeep marca Suzuki, color rojo, placas O-8696, no se encuentra resguardado como corresponde, en virtud que el mismo no se encuentra en las instalaciones del Centro Universitario; sino en otro lugar fuera de las instalaciones del Centro; aunado a ello considera necesario que dicho vehículo sea utilizado en forma compartida con otras dependencias por lo que el Consejo Directivo acordó que previa calendarización autorizada por el Director de la División de Ciencias Económicas se de prioridad al E.P.S. y PECED para su uso. 4) Por ser obligación de la Administración del Centro Universitario CUNOC, el velar por el resguardo de los bienes de la Universidad que le han sido proporcionados y haberse dictado la resolución apelada, conforme las atribuciones del Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente CUNOC, es procedente se confirme la misma. En virtud de lo anterior esa Dirección emite el siguiente Dictamen: 1) Que el presente expediente debe ser elevado a conocimiento y resolución del Honorable Consejo Superior Universitario. 2) El Consejo Superior Universitario puede declarar SIN LUGAR la apelación presentada por la Licenciada Edna Marlene Galindo Miranda contra el Punto Séptimo, Inciso 7.26 del Acta C.D. 16.04 de la sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente –CUNOC-, el 07 de julio de 2004, y en consecuencia dejar firme la resolución por las razones expuestas en el análisis respectivo. Al respecto el Consejo Superior Universitario considerando el Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, así como el proceso y ordenamiento administrativo que compete al Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente –CUNOC- ***ACUERDA: Declarar sin lugar el Recurso de Apelación presentada por la Licda. EDNA MARLENE GALINDO MIRANDA, en contra de la resolución del Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente –CUNOC-, contenida en el Punto Séptimo, Inciso 7.26 del Acta C.D.16-2004, mismo que queda en firme.***

3.9

RECURSO DE APELACION presentado por el Ingeniero MARCO VINICIO LEE MENJIVAR en contra del Acuerdo del Director del Centro Universitario de Izabal, por el cual se le Destituye como Profesor del referido Centro.

El Consejo Superior Universitario conoce OPINION DAJ No.002-2006 (04) suscrito por la Dirección de Asuntos Jurídicos referente al Recurso de Apelación presentado por el Ingeniero Marco Vinicio Lee Menjivar en contra del Acuerdo del Director del Centro

Universitario de Izabal, por el cual se le destituye como Profesor del referido Centro. De los antecedentes se indica: 1) El día 26 de enero del año 2006, le fue notificado al Ingeniero Marco Vinicio Lee Menjivar el Acuerdo número 007-2006 de fecha 25 de enero de 2006, en el que se acuerda: “Destituir del puesto al Ing. Marco Vinicio Lee Menjivar, Profesor Titular III del Centro Universitario de Izabal, Registro de Personal No.940242, haciéndole saber el derecho de apelación que tiene sobre el presente Acuerdo, conforme a lo establecido en el Reglamento respectivo”. 2) El día 27 de enero del año 2006 el Ingeniero Marco Vinicio Lee Menjivar, plantea Recurso de Apelación en contra de la Resolución contenida en el acuerdo de Dirección número 007-2006 emitido por el Director del Centro Universitario de Izabal. Fundamento legal, Artículo 77 del Estatuto de la Carrera Universitaria del Personal Académico y Artículo 83 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico. De lo anterior esa Dirección emite la opinión siguiente: Del estudio del presente caso se ha determinado que el Ingeniero Marco Vinicio Lee Menjivar, Profesor Titular III del Centro Universitario de Izabal con Registro de Personal número 940242, planteó incorrectamente su apelación, en el presente caso debido a que dicho profesional fue designado por el Consejo Superior Universitario para ejercer una función administrativa, dicho ente debe conocer la apelación planteada, por lo que el Director del Centro Universitario de Izabal debe elevar dicha apelación ante el Consejo Superior Universitario para que el mismo emita su resolución. Al respecto el Consejo Superior Universitario considerando la opinión de la Dirección de Asuntos Jurídicos y procedimiento establecido en el proceso sobre medidas disciplinarias a autoridades universitarias electas, como en el caso del Director del Centro Universitario de Izabal – CUNIZAB- **ACUERDA: *Regresar el expediente al Director Interino del Centro Universitario de Izabal –CUNIZAB- para que eleve a este Consejo Superior el expediente sobre el proceso disciplinario en contra del Ingeniero Marco Vinicio Lee Menjivar, de conformidad con lo reglamentado.***

CUARTO:

PROCESOS DISCIPLINARIOS:

4.1

Informe de la Dirección de Asuntos Jurídicos referente a lo requerido por el Consejo Superior Universitario en el Punto Noveno del Acta No.15-2005, referente a sanciones disciplinarias a ExCoordinadores Académicos del Centro Universitario de San Marcos –CUSAM-.

El Consejo Superior Universitario conoce INFORME No.001-2005 suscrito por la Dirección de Asuntos Jurídicos referente a lo requerido por este Consejo Superior Universitario en el Punto Noveno del Acta No.15-2005, referente a sanciones disciplinarias a ExCoordinadores Académicos del Centro Universitario de San Marcos –CUSAM- por lo que esa Dirección presenta el siguiente informe circunstanciado: 1) El 12 de noviembre de 2003, el Consejo Superior Universitario en el Punto Séptimo del acta No. 26-2003 ACUERDA: “Aplicar la sanción de AMONESTACIÓN PRIVADA, (por escrito), al Ing. Osberto Mauricio Maldonado De León y Licda. Marina Margoth Juárez Orozco, ambos Ex coordinadores Académicos del Centro Universitario de San Marcos CUSAM.” 2) El 21 de abril de 2004, el Consejo Superior Universitario en el Punto Décimo Segundo del acta 06-2004, ACUERDA: “Formular cargos a: a) Licenciada Marina Margoth Juárez Orozco; b) Ingeniero Jorge Robelio Juárez González; c) Licenciado Robert Enrique Orozco Sánchez; d) Ingeniero Rubén Francisco Ruiz Mazariegos; e) Bachiller Mynor Francisco Ramírez Joachin; f) Bachiller Fabián Adalberto Ruiz Barrios; g) Bachiller Danilo Otoniel Gómez Guzmán y h) Bachiller Carolina Rafaela López Miranda, como ex miembros del Consejo Regional del Centro Universitario de San Marcos...” 3) El 04 de mayo de 2005, el Consejo Superior Universitario en el Punto DÉCIMO SEPTIMO, del Acta No. 12-2005, ACUERDA: “Aplicar al Ingeniero Jorge Robelio Juárez González, ex miembro del Consejo Regional del Centro Universitario de San Marcos CUSAM, la sanción consistente en suspensión laboral temporal sin goce de salario por un mes, a partir de la fecha de recibida la presente notificación”. 4) El 04 de mayo de 2005, el Consejo Superior Universitario en el Punto DÉCIMO OCTAVO del acta No. 12-2005, ACUERDA: “Aplicar a la Licenciada Marina Margoth Juárez Orozco, ex miembro del Consejo Regional del Centro Universitario de San Marcos CUSAM, la sanción consistente en Suspensión Laboral Temporal sin goce de salario por un mes, a partir de la fecha de recibida la presente resolución.” 5) El 08 de junio de 2005, el Consejo Superior Universitario en el Punto Noveno del Acta No. 15-2005, a petición de varios de sus miembros, en cuanto a la revisión de los Puntos Décimo Séptimo y Décimo Octavo del Acta No.12-2005, ACUERDA: 1) Aprobar la revisión indicada en el Epígrafe del Punto, 2) Regresar el expediente a la Dirección de Asuntos Jurídicos para análisis y revisión del caso. De conformidad a lo solicitado a esa Dirección por el Consejo Superior Universitario en el Punto Noveno del acta No. 15-2005 de la sesión celebrada el 08 de junio por el máximo organismo, esta Dirección se pronuncia en los términos siguientes: 1) Se determina que al Ingeniero Jorge Robelio Juárez González, ex miembro del Consejo Regional del Centro Universitario de San Marcos CUSAM, no se le ha sancionado con anterioridad, por lo que el Punto DÉCIMO SÉPTIMO del Acta No. 12-2005 de fecha 04 de mayo de 2005, celebrada por el Consejo Superior Universitario, puede

confirmarse. 2) En lo que se refiere a la Licenciada Marina Margoth Juárez Orozco, se le sancionó en el Punto SEPTIMO del acta No. 26-2003 de fecha 12 de noviembre de 2003, celebrada por el Consejo Superior Universitario como ex coordinadora académica del Centro Universitario de San Marcos CUSAM; y en Punto DECIMO OCTAVO, del acta No. 12-2005 celebrada por el Consejo Superior Universitario de fecha 04 de mayo de 2005, se le sanciona como ex miembro del Consejo Regional del Centro Universitario de San Marcos CUSAM, por lo que se advierte que se le sancionó por el mismo asunto, señalándole cargos diferentes. Esta Dirección opina que de conformidad con la ley, la Licenciada Marina Margoth Juárez Orozco, no debe ser sancionada dos veces por un mismo asunto; razón por la que procede que el Consejo Superior Universitario deje sin efecto la sanción contenida en el Punto Décimo Octavo del Acta 12-2005 de la sesión celebrada el cuatro de junio de 2005. Al respecto el Consejo Superior Universitario del expediente de mérito, consideraciones legales y Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos sobre el caso *ACUERDA: 1) Dejar sin efecto su resolución contenida en el Punto Octavo del acta No.12-2005 en virtud de que a la Licenciada Marina Margoth Juárez Orozco ya fue objeto de sanción por inobservancia a lo reglamentado para la implementación de Carreras en el Centro Universitario de San Marcos -CUSAM--, según resolución contenida en el Punto Séptimo del Acta No.26-2003 de este Consejo Superior Universitario. 2) Confirmar la resolución de este Consejo Superior contenida en el Punto Décimo Séptimo del Acta No.12-2005 de fecha 04 de mayo de 2005, por el cual se le impuso sanción disciplinaria al Ingeniero Jorge Robelio Juárez González, exmiembro del Consejo Regional del Centro Universitario de San Marcos -CUSAM-.*

QUINTO:

RECONOCIMIENTOS Y DISTINCIONES:

5.1

Solicitud de otorgamiento de distinción de EMERITISSIMUM a la FUNDACION G&T CONTINENTAL.

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio s/n de fecha 22 de noviembre de 2005, suscrito por la Comisión de Docencia e Investigación de este Organo de Dirección, donde en correspondencia a lo requerido por este Consejo Superior en su resolución contenida en el Punto Décimo Quinto del Acta No.28-2005, referente a la solicitud para otorgar la distinción de Emeritissimum a la Fundación GYT Continental. Dicha Comisión luego del análisis de la solicitud y en con base a lo establecido en el Artículo 108 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma) donde indica que la

distinción solicitada se otorga a personas (no a entidades) que no hayan hecho estudios universitarios, por lo que opina que no es procedente otorgar la referida distinción. Al respecto el Consejo Superior Universitario considerando la opinión de la Comisión de Docencia e Investigación de este Organismo de Dirección, así como lo reglamentado para el otorgamiento de la Distinción de Emeritissimum **ACUERDA: *Informar a la Asociación de Estudiantes Universitarios “Oliverio Castañeda” –A.E.U.- que el otorgamiento de Distinción de Emeritissimum a la Fundación G y T Continental, no es procedente.***

SEXTO:**Informes.****6.1****Del Señor Rector,**

Informa sobre el comunicado que como Representante Legal de la Universidad de San Carlos fue publicado en diarios escritos de mayor circulación en el que se hace referencia al conflicto entre la Ministra de Educación y los Profesores de ese ramo y ante lo cual llama a la reflexión y cordura para buscar el diálogo y puntos de convergencia sobre la problemática y evitar extremos que pudiesen derivarse de esa confrontación.

6.2**De la Comisión nombrada por el Consejo Superior Universitario en el caso de la problemática del Centro Universitario de Sur-Oriente, - CUNSORORI.-**

El Licenciado Bonerge Amilcar Mejia Orellana, Coordinador de la Comisión nombrada por el Consejo Superior en el Punto SEPTIMO, del Acta 05-2006, informa que conjuntamente con los Miembros de la Comisión integrada por el Doctor Eduardo Abril Gálvez, Ingeniero Pedro Aguilar Polanco, Licenciado Víctor Rodríguez Toaspen, se constituyeron en el CUNSORORI, el día jueves 23 de febrero del año en curso, en horas de la tarde para cumplir con la misión encomendada, indicando que de las reuniones con los Sectores Estudiantil, Personal Administrativo y Profesores, así como con el Director del referido Centro Universitario, no se obtuvo respuesta positiva en cuanto a resolver el conflicto que tiene paralizadas las actividades propias de dicho Centro desde principios del enero del año en curso; encontrando posiciones encontradas por parte del Director que defiende sus derechos para ocupar el cargo y de los sectores agrupados en la multisectorial que mantienen tomadas las instalaciones del Centro como medida de presión para que el Director no asuma funciones. Al respecto el Señor Rector, informa que el día de hoy recibió la visita del Obispo de Jalapa, quien preocupado por los acontecimientos que

sucedan en el CUNSURORI, solicita la intervención del Consejo Superior para la resolución del conflicto; indicando que lo preocupante es que no se están realizando las actividades académicas aunque los trabajadores si están recibiendo salario. En consecuencia se recomienda que el Consejo Superior de inmediato intervenga y resuelva la problemática.

6.3 Del Representante de Estudiantes de la Facultad de Odontología.

El Estudiante Ludwin Moisés Orozco Orozco, informa que a la brevedad del caso presentará su renuncia a su representación estudiantil ante este Consejo Superior; manifestando por otro lado su desagrado por el “documento confidencial”, titulado: Dictamen relacionado con el libelo presentado por varios estudiantes ante el Consejo Superior Universitario, hecho circular el día de hoy entre algunos miembros de este Órgano de Dirección.

6.4 Del Decano de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia.

El Licenciado Gerardo Leonel Arroyo Catalán, informa que para la próxima semana esta convocando a los Miembros de la Comisión designada por este Órgano de Dirección, de la cual es Coordinador para tratar lo relacionado con el traslado de las Secciones Departamentales a los Centros Regionales, por lo que solicita información sobre si se encuentra en proceso algún Recurso de Impugnación. Al respecto el Decano de la Facultad de Humanidades, indica que si esta en curso un amparo que interpuso contra resolución de este Consejo Superior derivado del referido traslado, a lo cual responde la Directora de Asuntos Jurídicos que efectivamente se interpuso un amparo ante el Juez de Sacatepéquez, quien por asuntos jurisdiccionales lo traslado a la Corte de Constitucionalidad para determinar el Juzgado competente y que el amparo se dio por el tiempo de 48 horas que estipuló el Consejo Superior al Decano de la Facultad de Humanidades para entregar toda la información que existe en la Facultad de Humanidades sobre las Secciones Departamentales, además de que ya se planteó lo correspondiente por parte de la Universidad ante la Corte de Constitucionalidad. Después de dar lectura al contenido del referido amparo, indica que el mismo no conlleva efecto sobre lo resuelto por el Consejo Superior en relación al traslado de las Secciones Departamentales.

6.5**Del Decano de la Facultad de Humanidades,**

El Licenciado Mario Alfredo Calderón Herrera, informa que en forma anómala el día de hoy se repartió a algunos Miembros de este Consejo Superior el “documento confidencial”, titulado: Dictamen relacionado con el libelo presentado por varios estudiantes ante el Consejo Superior Universitario, ante lo cual externa su malestar por el proceder de algunas personas que amparadas en el anonimato expresan situaciones que deberían hacerlo con responsabilidad. De igual manera el estudiante Estuardo Castañeda Bernal, Representante de los Estudiantes de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, interpreta que el referido “Documento Confidencial”, es una forma de presión hacia los estudiantes del Consejo Superior, por haber presentado su FORMAL PROTESTA a la Elección que llevó a cabo este Organo de Dirección para designar Magistrado Titular ante la Corte de Constitucionalidad, planteando que la o las personas que distribuyeron el referido documento den la cara y presenten excusas por tan lamentable proceder, ya que de lo contrario denunciaría el hecho a través de conferencia de prensa y que se reserva el derecho de acudir a los Tribunales de Justicia. Al respecto el Licenciado José María Galindo Soto, Representante del Colegio de los Profesionales de Humanidades, informa que el asume la responsabilidad de haber distribuido entre algunos miembros del Consejo Superior que a su consideración votaron por el candidato que ganó la Magistratura Titular, y el citado documento es de análisis legal al contenido del escrito de formal protesta presentado por algunos estudiantes, considerando que el mismo no es ofensivo para ningún miembro del Consejo Superior; indicando que el haberlo distribuido el día de hoy fue debido a que tenía la impresión que la revisión a la elección se conocería en la presente agenda; presentando en tal sentido muy respetuosamente las disculpas del caso principalmente a los estudiantes que se consideraron ofendidos, en virtud de que esa no fue su intención. Al respecto algunos miembros del Consejo Superior llaman a la tranquilidad y cordura al interior de este Órgano de Dirección, con la finalidad de analizar las situaciones con objetividad y madurez en función de la armonía que debe prevalecer en el Consejo Superior y de la Institución a la cual todos nos debemos.

6.6**Del Representante de la Facultad de Agronomía.**

El estudiante Wener Armando Ochoa Orozco, al hacer referencia a la marcha convocada y el Recurso de Inconstitucionalidad presentado por el Sector Civil y en la que participó la Universidad de San Carlos, solicita que por estar por cumplirse un año de dicho acontecimiento se de seguimiento al Recurso de Inconstitucionalidad que esta Universidad

presentó por la aprobación del Tratado del Libre Comercio, ya que a la fecha no ha sido resuelto por la Corte de Constitucionalidad. Por otro lado informa sobre el desarrollo del Taller celebrado por el Consejo de Vida Estudiantil, por lo que en fecha próxima se estarán trasladando los resultados a las Unidades Académicas de esta Universidad. Así mismo, que recientemente participó en la Mesa Nacional Alimentaria, llamándole la atención que no estaba representada la Universidad en dicha Mesa, por lo que solicita se nombre al Representante. En respuesta el Señor Rector le hace ver que en dicha Mesa fue nombrado un docente de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, a quien se le solicitará la información sobre el particular.

SÉPTIMO:**CONSTANCIAS DE LA SECRETARIA**

La Secretaria deja constancia de lo siguiente:

- 7.1** Que se encuentran presentes desde el inicio de la presente acta (9:00) Dr. Luis Alfonso Leal Monterroso, Lic. Bonerge Amílcar Mejía Orellana, Lic. Gerardo Leonel Arroyo Catalán, Lic. Eduardo Antonio Velásquez Carrera, Lic. Mario Alfredo Calderón Herrera, Dr. Ariel Abderraman Ortiz López, Ing. Odelin Enrique López Recinos, Lic. Víctor Manuel Rodríguez Toasperm, Lic. Urías Amitaí Guzmán García, Dr. Guillermo Escobar López, Lic. José María Galindo Soto, Ing. Agr. Mynor Raúl Otoy Rosales, Lic. Carlos René Sierra Romero, Arq. Héctor Santiago Castro Monterroso, Ing. Pedro Antonio Aguilar Polanco, Lic. Gaspar Humberto López Jiménez, Dr. Axel Popol Oliva, Licda. María Iliana Cardona Monroy de Chavac, Sr. Estuardo Castañeda Bernal, Sr. Kenneth Wilde González Cedillo, Sr. Kenneth Issur Estrada Ruiz, Sr. Carlos Vicente Quiché Chiyal, Sr. Ludwin Moisés Orozco Orozco, Sr. Francisco Revolorio López, Sr. Jean Paúl Rivera Bustamante, Lic. William Garcia, Licda. Rosa María Ramírez Soto y Dr. Carlos Enrique Mazariegos Morales.
- 7.2** Luego llegan: (9:20) Dr. Adolfo Enrique Pérez Jordán, Lic. Marco Vinicio de la Rosa Montepeque, Dr. René Arturo Villegas Lara, Lic. Oscar Federico Nave Herrera; (10:00) Arq. Carlos Enrique Valladares Cerezo, Lic. Jorge Mario Alvarez Quiroz, Dr. Edgar Axel Oliva González; (10:10) Dr. Leonidas Avila Palma; (10:50) Sr. Wener Armando Ochoa Orozco; (12:00) Ing. Murphy Olimpo Paiz Recinos.
- 7.3** Presentaron excusa para no asistir a la presente sesión: Dr. Eduardo Abril González, por tener que presidir sesión de Junta Directiva de su Facultad y Arq. Edwin René

Santizo Miranda, por tener que presente en el Acto por el cual el Presidente de la República dará posesión al Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural, del cual es Representante Suplente por esta Universidad.

- 7.4** Se retiró (9:40) Dr. Ariel Abderraman Ortiz López, por evento de juramentación del Presidente de la República al Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural del cual es Representantes Titular de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- 7.5** Que esta sesión se realiza en virtud de tercera citación y que se concluye a las doce horas con treinta minutos del mismo día y en el mismo lugar de su inicio. DOY FE.